



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de noviembre de 2020
(OR. en)

12282/20
PV CONS 27
ENV 661
CLIMA 280

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Medio Ambiente)
23 de octubre de 2020

ÍNDICE

Página

1.	Aprobación del orden del día.....	3
2.	Aprobación de los puntos «A»	3
a)	Lista de puntos no legislativos	3
b)	Lista de puntos legislativos	4

Deliberaciones legislativas

3.	Reglamento sobre la Ley Europea del Clima	4
----	---	---

Actividades no legislativas

4.	Conclusiones sobre biodiversidad – urge actuar	4
5.	Varios.....	6
a)	Propuesta de reforma del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE	5
b)	Cumbre sobre la adaptación al cambio climático (CAS 2021) (Países Bajos, 25 de enero de 2021).....	5
c)	Propuesta legislativa en curso	5
	Decisión relativa al Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente	
d)	Comunicación sobre la Estrategia de sostenibilidad de la UE para las sustancias químicas	5
e)	Propuesta legislativa en curso	5
	Acceso a la justicia en materia de medio ambiente: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo al Convenio de Aarhus	
f)	Acceso a la justicia en materia de medio ambiente.....	6
	Comunicación sobre el acceso a la justicia en los Estados miembros	
g)	Octava sesión de la Reunión de las Partes en el Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Espoo MOP-8) (Vilna, del 8 al 11 de diciembre de 2020).....	6
h)	Reunión de alto nivel del Foro Mundial de la Economía Circular sobre la economía circular: El nexo climático (WCEF + clima) (Países Bajos, 15 de abril de 2021).....	6
	ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo	7-13

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 11870/1/20 REV 1.

2. Aprobación de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

12067/20 + **COR 1**

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que figura en el documento 12067/20, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su aprobación. Las declaraciones sobre estos puntos figuran en la adenda.

Los documentos correspondientes a los puntos que figuran a continuación son los siguientes:

Posiciones de la UE en negociaciones internacionales

5. Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión del Consejo relativa a la posición de la UE en el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI en su 75.º período de sesiones y en el Comité de Seguridad Marítima de la OMI en su 102.º período de sesiones, por lo que respecta a la adopción de modificaciones
- Adopción*
aprobado por el Coreper, 1.ª parte, el 21.10.2020
- 11351/20
+ **ADD 1**
11340/20
MAR
OMI

Asuntos Exteriores

19. Relaciones con Centroamérica: adhesión de Croacia y aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica
- a) Decisión del Consejo relativa a la firma
Adopción
- 6047/20
6049/1/20 REV 1
+ **REV 2 (es)**
- b) Decisión del Consejo relativa a la celebración
Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo
aprobado por el Coreper, 2.ª parte, el 21.10.2020
- 6048/20
6049/1/20 REV 1
+ **REV 2 (es)**

- b) **Lista de puntos legislativos** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

12068/20

Medio Ambiente

1. **Directiva sobre el agua potable (versión refundida)**
Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
aprobado por el Coreper, 1.ª parte, el 14.10.2020

OC 11563/20
+ ADD 1 REV 1
6230/20
+ REV 1 (pl)
+ REV 2 (hu)
+ ADD 1
ENV

El Consejo aprueba su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo, con el voto en contra de la delegación búlgara y la abstención de la austriaca. (Base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE).

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo (página 12).

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. **Reglamento sobre la Ley Europea del Clima**
Orientación general parcial

OC 12083/20
6547/20
10868/20

El Consejo llega a un acuerdo sobre la orientación general parcial que figura en el documento 12261/20.

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo (página 7).

Actividades no legislativas

4. **Conclusiones sobre biodiversidad – urge actuar**
Aprobación

2 11829/20 + ADD 1
+ REV 1 (de)

El Consejo adopta las Conclusiones que figuran en el documento 12210/20.

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo (página 9).

Varios

5. a) **Propuesta de reforma del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE** [2] 11766/20

Información de la delegación polaca

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación polaca, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

- b) **Cumbre sobre la adaptación al cambio climático (CAS 2021) (Países Bajos, 25 de enero de 2021)** [2] 12021/20

Información de la delegación neerlandesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación neerlandesa.

- c) **Propuesta legislativa en curso (Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

Decisión relativa al Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente [1][C] 11987/20

Exposición por la Comisión

El Consejo toma nota de la exposición de la Comisión, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

- d) **Comunicación sobre la Estrategia de sostenibilidad de la UE para las sustancias químicas** [2] 11976/20 + ADD 1

Exposición por la Comisión

El Consejo toma nota de la exposición de la Comisión, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

- e) **Propuesta legislativa en curso (Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

Acceso a la justicia en materia de medio ambiente: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo al Convenio de Aarhus [1][C] 11853/20

Exposición por la Comisión

El Consejo toma nota de la exposición de la Comisión, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

- f) **Acceso a la justicia en materia de medio ambiente:** ☐ 11854/20
Comunicación sobre el acceso a la justicia en los
Estados miembros
Exposición por la Comisión

El Consejo toma nota de la exposición de la Comisión, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

- g) Octava sesión de la Reunión de las Partes en el Convenio 12031/20
sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto
transfronterizo (Espoo MOP-8) (Vilna, del 8 al
11 de diciembre de 2020)
Información de la delegación lituana

- h) **Reunión de alto nivel del Foro Mundial de la Economía** ☐ 12007/20
Circular sobre la economía circular: El nexo climático
(WCEF + clima)
(Países Bajos, 15 de abril de 2021)
Información de la delegación neerlandesa

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación neerlandesa.

❶ Primera lectura.

☐ Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo).

☐ Punto basado en una propuesta de la Comisión.

Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 11870/1/20 REV

1

Ad punto «B»
n.º 3:

Reglamento sobre la Ley Europea del Clima
Orientación general parcial

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria está plenamente comprometida con la consecución de la neutralidad climática para 2050, tanto a nivel de la UE como nacional, en consonancia con la legislación nacional húngara sobre protección del clima aprobada por el Parlamento el 3 de junio de 2020. Hungria ha contribuido significativamente a la labor de la UE en materia de clima; ha reducido sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 33 % en 2018 en comparación con 1990, muy por encima de la media de la UE del 25 %.

Hungria apoya la adopción de la orientación general parcial sobre la Ley Europea del Clima. Al mismo tiempo, Hungria subraya que el acuerdo definitivo (orientación general) sobre el expediente estará sujeto a las condiciones que se enumeran a continuación.

1. La función del Consejo Europeo

El Consejo Europeo de diciembre de 2020 no solo debe decidir sobre el valor del objetivo para 2030, sino también orientar sobre cómo se alcanzará este objetivo (marco facilitador) como sucedió en octubre de 2014. Las Conclusiones del Consejo Europeo de diciembre deben transformar los principios que figuran a continuación en orientaciones detalladas. Para Hungria, la adopción de dichas orientaciones es una condición rigurosa (*sine qua non*) del acuerdo sobre el nivel de ambición más elevado. El Consejo Europeo debe volver a tratar periódicamente esta cuestión y evaluar la aplicación de sus orientaciones.

2. Principios del marco facilitador

Los principios fundamentales del marco facilitador de los Consejos Europeos de marzo y octubre de 2014 y de diciembre de 2019, reforzados por las Conclusiones de octubre de 2020¹, deben mantenerse como sigue:

- *convergencia*: todos los Estados miembros deberán participar en la labor de la Unión en favor del clima. A tal fin, Hungría considera que cada Estado miembro debe alcanzar al menos un 40 % de reducción de las emisiones brutas hasta 2030 con respecto al nivel de 1990;
- *reconocimiento de los logros tempranos*: a la hora de fijar nuevos objetivos de reducción de emisiones, deberán reconocerse los logros tempranos y elevados de los Estados miembros en el ámbito de la reducción de emisiones;
- *solidaridad y equidad*: deberán mantenerse y, en su caso, ampliarse los mecanismos que prevé el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) para ayudar a los Estados miembros con un PIB per cápita inferior (en particular el Fondo de Modernización). El establecimiento de los objetivos nacionales de reducción para los sectores no incluidos en el RCDE deberá basarse en el PIB per cápita relativo;
- *neutralidad tecnológica*: habida cuenta del derecho de los Estados miembros a elegir su combinación energética nacional, todas las tecnologías con bajas emisiones de carbono, incluida la nuclear, deberán considerarse en pie de igualdad;
- *suministro seguro y asequible de energía*: el marco facilitador deberá garantizar un suministro seguro y asequible de energía. Para evitar la pobreza energética, no puede introducirse un precio uniforme del carbono en el sector residencial más allá del marco actual del RCDE;
- *fuga de carbono y competitividad*: un nivel suficiente de protección contra la fuga de carbono resulta esencial para garantizar que la política climática no perjudique la competitividad industrial de la UE.»

DECLARACIÓN DE SUECIA, LUXEMBURGO, DINAMARCA, ESPAÑA Y AUSTRIA

«Suecia, Luxemburgo, Dinamarca, España y Austria apoyan la orientación general parcial del Consejo sobre la Ley Europea del Clima, pero subrayan la importancia de que cada Estado miembro alcance la neutralidad climática a nivel nacional para 2050 a fin de lograr una UE climáticamente neutra para esa fecha.

En nuestra opinión, esta obligación propicia un marco más firme para alcanzar el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050, objetivo refrendado por el Consejo Europeo en sus Conclusiones de diciembre de 2019.»

¹ Véanse, por ejemplo, las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014, apartados 2.2, 2.10, y de diciembre de 2019, apartado 6.

DECLARACIÓN DE SUECIA Y LETONIA

«Suecia y Letonia respaldan las Conclusiones del Consejo sobre "Biodiversidad - urge actuar". No obstante, Suecia se reserva el derecho a definir los bosques primarios según las circunstancias nacionales hasta que los Estados miembros hayan finalizado y acordado los procesos participativos en curso sobre las definiciones que han de utilizarse en la UE.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«La biodiversidad es el fundamento absoluto de la vida y resulta esencial que diversos sectores (en especial, el agrícola y el forestal) contribuyan activamente a protegerla.

Ahora bien: Hungría subraya que alcanzar algunos de los objetivos propuestos por la Comisión Europea parece imposible o bien supondría una carga desproporcionada en los Estados miembros. En especial, consideramos que la reducción del 50 % en el uso global de plaguicidas químicos y el objetivo del 25 % de agricultura ecológica son irrealizables en el ámbito de los Estados miembros dentro del plazo previsto por la estrategia. Además, es necesario aportar mayor claridad a la propuesta de ampliar los espacios protegidos y estrictamente protegidos en lo relativo a sus bases científicas y principales definiciones.

Hungría recalca que, en todos los casos, la legislación con que respaldar la aplicación de la estrategia debe basarse en evaluaciones de impacto detalladas en los Estados miembros.

Hungría subraya que la gestión forestal sostenible constituye un marco y un instrumento efectivo para mantener y mejorar la biodiversidad forestal. Este concepto debería tomarse en consideración y reflejarse debidamente en la próxima estrategia de la UE en favor de los bosques y el sector forestal y, en especial, mediante la aplicación de las estrategias pertinentes.

Resulta de suma importancia que la contribución de la política agrícola común a los objetivos de la Estrategia sobre Biodiversidad se base en un marco jurídico sólido y sea proporcional a los fondos disponibles. Los agricultores y los propietarios forestales solo deben cumplir con los requisitos incorporados a los actos jurídicos de base o a otra legislación pertinente de la UE. Las próximas recomendaciones de la Comisión respecto de los planes estratégicos nacionales sobre el modo de abordar los objetivos de la Estrategia sobre Biodiversidad y la Estrategia "De la Granja a la Mesa" no serán jurídicamente vinculantes, y por lo tanto solo podrán ofrecer a los Estados miembros orientaciones adicionales, que estos podrán tomar en cuenta al elaborar sus planes estratégicos de la PAC. Así pues, la Comisión debe evaluar los planes estratégicos nacionales únicamente conforme a criterios que tengan bases jurídicas adecuadas. El hecho de que un Estado miembro opte por una opción estratégica diferente de las recomendaciones de la Comisión no debe entrañar ninguna consecuencia jurídica con respecto a la adopción de los planes estratégicos nacionales de la PAC.»

DECLARACIÓN DE POLONIA

«El Gobierno de Polonia está de acuerdo en general con la necesidad de proteger en la UE la biodiversidad, que es de vital importancia para garantizar la vida de las personas en la Tierra y para cubrir sus necesidades fundamentales, y de emprender acciones comunes para hacerlo.

A fin de garantizar la aplicación efectiva de la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad y de sus objetivos, es necesario que la Comisión Europea y los Estados miembros participen conjuntamente en el desarrollo de los instrumentos necesarios para dicha aplicación. Ello permitirá adoptar medidas ejecutables que estén basadas en criterios claros y comprensibles.

En este contexto, el Gobierno de Polonia subraya que es de suma importancia garantizar una verdadera participación de los Estados miembros en el desarrollo de las definiciones, en particular en la definición de protección estricta, así como en la elaboración de los criterios y orientaciones sobre la identificación y designación de nuevos espacios protegidos y corredores ecológicos y de las orientaciones sobre la selección de hábitats y especies para garantizar que al menos el 30 % de las especies y los hábitats protegidos alcancen un estado favorable, tal como se expone en la Estrategia, ya que serán de importancia capital en la aplicación del documento y concretamente en la interpretación de las disposiciones que este contiene.

Resulta prematuro determinar en las Conclusiones del Consejo el método de distribución entre los Estados miembros de los esfuerzos para alcanzar los objetivos de la UE. Polonia considera, en concreto, que no debería decidirse en la fase actual qué elementos han de tenerse en cuenta para establecer la parte del objetivo de la UE que se asignará a cada Estado miembro. Este proceso tendrá una importancia decisiva para alcanzar los objetivos de la Estrategia y requiere un análisis exhaustivo en los Estados miembros.

Al mismo tiempo, Polonia suscribe la necesidad de mantener unos ecosistemas forestales sanos y resilientes que puedan desempeñar muchas funciones. Sin embargo, en las condiciones europeas no se ha confirmado la tesis del declive de biodiversidad en bosques gestionados, cuando, por el contrario, sí existen ejemplos de este declive en bosques sujetos a una protección estricta. Polonia señala que en el momento en que se aprobó la Estrategia no se habían adoptado las definiciones, en particular la definición de bosques maduros. La definición de este término está siendo actualmente objeto de un debate cuyo resultado final es difícil predecir. En estas circunstancias, habida cuenta la diversidad de las condiciones naturales en los distintos Estados miembros, también resulta difícil pronunciarse sobre la designación y supervisión de bosques que carecen de definición y sobre los métodos de protección de estos. En opinión de Polonia se debería presentar una definición, llevar a cabo consultas con los Estados miembros y realizar una simulación de la superficie que cubren estos bosques, así como una estimación de los efectos socioeconómicos que conlleva su protección estricta.

Conviene destacar que en el contexto de los cambios climáticos observados, de una magnitud y un impacto difíciles de pronosticar, la evaluación de sus efectos medioambientales también se está convirtiendo en un reto cada vez mayor. La incapacidad de responder a las perturbaciones, también en zonas potencialmente definidas como bosques maduros, puede provocar la extinción de complejos forestales enteros y que algunos de ellos pierdan irremediablemente sus valores y funciones naturales. Procede subrayar que los bosques de Polonia se han gestionado y se gestionan de manera sostenible, respetando la diversidad biológica, y que gracias a un enfoque sostenible de los recursos, en particular de los recursos naturales, se ha tejido una red de distintas formas de protección de la naturaleza. La gestión de los recursos forestales está basada en un modelo de gestión forestal sostenible que garantiza la sostenibilidad, la continuidad y la vitalidad de los bosques, y que proporciona al mismo tiempo un refugio y un hábitat para muchas especies. Por lo tanto, Polonia está especialmente interesada en que las actividades previstas en el marco de la Estrategia aporten nuevos efectos positivos, en primer lugar para el patrimonio natural de toda la UE y de cada uno de los Estados miembros, pero también para las condiciones de vida y la salud de todos los ciudadanos.»

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 12068/20

Ad punto «A»

n.º 1:

Directiva sobre el agua potable (versión refundida)

Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA

«La República de Bulgaria considera insatisfactorio el texto final del artículo 11, "Requisitos higiénicos mínimos para los materiales que entran en contacto con aguas destinadas al consumo humano", por su falta de claridad conceptual global y la falta de coherencia entre los requisitos de la Directiva sobre el agua potable como parte de la legislación medioambiental y los requisitos de la legislación vigente en materia de armonización de productos.

Lamentamos que nuestras preocupaciones relativas a la aplicación práctica de este acto no hayan quedado adecuadamente resueltas en su versión definitiva.

Por este motivo, Bulgaria no puede dar su visto bueno al texto adoptado del artículo 11 y en consecuencia, vota en contra del texto final de la Directiva.»

DECLARACIÓN DE LUXEMBURGO

«Con voluntad de consenso, Luxemburgo está en disposición de aceptar el acuerdo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida), que da continuidad de manera favorable a la iniciativa "*Right2Water*" ("Derecho al agua").

Sin embargo, Luxemburgo lamenta que se haya dado una solución poco ambiciosa a los metabolitos de los plaguicidas y que, a falta de un estudio de impacto detallado, no se hayan analizado suficientemente las consecuencias de la aplicación de las disposiciones sobre los materiales que entran en contacto con aguas en lo que respecta a los gastos y costes que supondrán para las partes interesadas.»

DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS

- Artículos 1 y 16

«Los Países Bajos están firmemente convencidos de la importancia del acceso al agua potable y aplaudieron la iniciativa "*Right2Water*". Los Países Bajos cuentan con una tradición arraigada y un marco jurídico sólido en lo que atañe al suministro de agua potable de buena calidad y al acceso a esta en el ámbito nacional. Con todo, los Países Bajos siguen opinando que la Directiva sobre el agua potable —que presta especial atención a su calidad— no constituye el instrumento apropiado para abordar la cuestión de la mejora del acceso al agua potable en la UE.

Los Países Bajos cuestionan que se haya ampliado el ámbito de aplicación de esta Directiva de un modo que amenaza con vulnerar las competencias de los Estados miembros, en especial por la naturaleza obligatoria y concreta de algunas medidas. Los Países Bajos respaldan la adopción de esta Directiva por los claros beneficios generales que presentará para la calidad del agua potable y porque creemos que nuestro sistema de agua potable se ajusta a las obligaciones del artículo 16, pero recalamos que el modo de abordar la cuestión del acceso al agua potable es responsabilidad de los Estados miembros.»

DECLARACIÓN DE CHIPRE, CHEQUIA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, HUNGRÍA, MALTA, LOS PAÍSES BAJOS Y POLONIA relativa al considerando 47

«Los Estados miembros firmantes respaldan la adopción de la Directiva sobre el agua potable, que no solo garantizará elevados niveles de seguridad del agua potable a nuestra ciudadanía, sino que también contribuirá indirectamente al buen funcionamiento del mercado interior.

Sin embargo, consideramos de todo punto inapropiado incluir, en la exposición de motivos de un acto jurídico sobre el agua potable, una mención general a la adopción por parte de la Comisión de medidas relativas al acceso a la justicia en los Estados miembros. Esa mención no modifica el régimen jurídico actual sobre el acceso a la justicia ni otorga facultades adicionales a la Comisión para emprender acciones legales en relación con estas cuestiones.

El cumplimiento del Convenio de Aarhus, del que los Estados miembros son partes por derecho propio, es una cuestión que nos tomamos en serio. Su cumplimiento por parte de los Estados miembros puede abordarse mejor, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, a nivel de los Estados miembros. Ahora bien: el verdadero desafío al que debe responderse es el cumplimiento, por parte de la propia Unión, de dicho convenio, tal como se menciona en la Decisión 2018/881 del Consejo y en las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en relación con el asunto ACCC/C/2008/32. Pese a la finalización del estudio solicitado por el Consejo y a la declaración de la Comisión en su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, de 11 de diciembre de 2019, de que "considerará la posibilidad de revisar el Reglamento Aarhus" [(Reglamento (CE) n.º 1367/2006)], constatamos que no se menciona propuesta alguna al respecto en el programa de trabajo de la Comisión para 2020.

Si bien estamos dispuestos a respaldar la adopción de esta Directiva, habida cuenta de los beneficios generales que supondrá, velaremos por que en futuros actos legislativos en el ámbito del medio ambiente no se incluyan menciones semejantes al acceso a la justicia en los Estados miembros.»